



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

Don Moisés López Martínez, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete),

Hace saber: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2022, mediante el que se aprueba inicialmente la Ordenanza fiscal n.º 35 reguladora de la tasa por utilización de los albergues municipales rurales del M. I. Ayuntamiento de Caudete, publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento con fecha 23 de febrero de 2022, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 25, de fecha 28 de febrero de 2022 y en el periódico La Tribuna el 26 de febrero de 2022, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se hace pública la consideración de aprobación definitiva del mismo, y cuyo texto íntegro, es el siguiente:

Ordenanza fiscal n.º 35 reguladora de la tasa por utilización de los albergues municipales rurales del Muy Ilustre Ayuntamiento de Caudete

Índice

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.– DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento jurídico y naturaleza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 3. Devengo.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Artículo 5. Responsables

CAPÍTULO II.– BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6. Base imponible.

Artículo 7. Cuota tributaria.

CAPÍTULO III.– NORMAS GENERALES DE GESTIÓN.

Artículo 8. Normas de gestión.

Artículo 9. Régimen de ingreso.

Artículo 10. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

CAPÍTULO IV.– INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

PREÁMBULO

Al amparo de la Ordenanza reguladora de los albergues municipales rurales se hace necesaria la aplicación de una Ordenanza fiscal que establezca la tasa por la utilización de dichos espacios, con el objetivo de poder contribuir al mantenimiento y mejoras de los mismos que el uso haga necesarias.

La presente Ordenanza está compuesta por cuatro capítulos, once artículos, y dos disposiciones finales.

El Capítulo I, de disposiciones generales, establece el fundamento jurídico y naturaleza del presente texto, fijando hecho imponible, devengo e identificando a los sujetos pasivos y responsables.

El Capítulo II, de base imponible y cuota tributaria, identifica y establece dichos conceptos.

El Capítulo III, de normas generales de gestión, fija las normas de gestión básicas, detalla las formas posibles para realizar el abono de las tasas mediante el régimen de ingreso y recuerda las exenciones, bonificaciones y demás beneficios que legalmente son aplicables.

El Capítulo IV, infracciones y sanciones, fija estas en lo que concierne a materia tributaria.

La Disposición Final primera establece la normativa de aplicación para lo no previsto o recogido en el presente texto normativo.

La Disposición Final segunda establece la entrada en vigor del presente texto normativo.

CAPÍTULO I.– DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Fundamento jurídico y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106



de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por utilización de los albergues rurales municipales», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso privativo de las instalaciones de los albergues rurales municipales de Caudete.

Artículo 3.– Devengo.

El devengo de la tasa y la obligación del pago de la misma nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4.– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o se beneficien de la utilización privativa de las instalaciones de los albergues rurales municipales regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 5.– Responsables.

5.1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

5.2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO II.– BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.– Base imponible.

La base imponible de esta tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa de las instalaciones de los albergues.

Artículo 7.– Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa a liquidar y exigir será conforme a las siguientes tarifas, según tipología descrita en la Ordenanza reguladora:

– Tipología A: 30,00 €/jornada autorizada.

– Tipología B: 15,00 €/jornada autorizada.

Sin perjuicio de ello, en el caso de que se trate de asociaciones de carácter socio-sanitario o de la tercera edad, en virtud del artículo 24.4 del aludido Real Decreto Legislativo 2/2004, de acuerdo con criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos pasivos citados se prevé una cuantía de la tasa a liquidar de 5,00 €/jornada autorizada para las dos tipologías expuestas en el párrafo anterior. Para poder entenderse incurso en este ámbito subjetivo, se establece como requisito la acreditación de encontrarse inscrito en el Registro de Asociaciones, dependiente de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO III.– NORMAS GENERALES DE GESTIÓN

Artículo 8.– Normas de gestión.

Con carácter general, toda persona interesada en la utilización de los albergues rurales municipales deberán solicitar, previamente, la correspondiente autorización municipal conforme a la Ordenanza reguladora del funcionamiento.

Para la liquidación y recaudación de esta tasa, podrá utilizarse cualquiera de los sistemas autorizados por la ley, si bien, con carácter general y previamente al otorgamiento de la autorización deberá abonarse el importe de la tasa en régimen de autoliquidación. El abono de la tasa no excluye el de las sanciones o multas que fueren procedentes.

Artículo 9.– Régimen de ingreso.

9.1.– Ingresos mediante liquidación.

Si el Ayuntamiento practica liquidación tributaria una vez reservado el albergue, se enviará al interesado carta de pago con la cuota tributaria a pagar que podrá ser ingresada por la persona interesada a través de las siguientes modalidades:



- a) Por medio de la oficina virtual tributaria (<https://ovtcaudete.eadministracion.es/>)
- b) Por medio de tarjeta de débito o crédito en la Tesorería Municipal.
- c) A través de las entidades colaboradoras.

9.2.– Ingresos por autoliquidación.

El interesado deberá acceder con su identificación electrónica a la oficina virtual tributaria y generar la autoliquidación en el apartado MIS TRIBUTOS E IMPUESTOS/AUTOLIQUIDACIONES.

Si no está obligado a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas o si no dispone de dicha posibilidad en caso de no tener dicha obligación, podrá solicitar la emisión de la autoliquidación al Departamento de Tesorería debiendo facilitar los datos necesarios para su confección, además de un correo electrónico para el envío de la carta de pago.

Artículo 10.– Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LHL 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

CAPÍTULO IV.– INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza fiscal n.º 29 general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Caudete, el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Caudete, 13 de abril de 2022.–El Alcalde, Moisés López Martínez.

8.712